

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA PARA LA VACANTE OPEC 61737

CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 43.586.000 de Medellín, Profesional en Química farmacéutica graduada en marzo de 1999, mayor de edad, actuando en nombre propio **en circunstancias gravísimas de Debilidad Manifiesta¹ indefensión² y vulnerabilidad** como mujer víctima de maltratos, violencia económica y profesional víctima por acoso laboral con hechos de **explotación, discriminación laboral, persecución laboral, violación a la libertad de trabajo, esclavitud y trabajos forzosos bajo engaño** debidamente denunciados ante las **autoridades³** y que me generaron ciertas circunstancias materiales de **pobreza, falta total de recursos y condiciones médicas visuales avanzadas y degenerativas, psicológicas y gastrointestinales crónicas** que me impiden un ejercer mis actividades en condiciones normales como otro las ejercería, presento solicitud de **Protección especial** al tenor del **Art. 13 Superior⁴** y solicitud de **amparo constitucional** mediante **Acción de tutela** al tenor del **Art. 86 Superior** como la única herramienta procesal a mi alcance preferente, informal, sumaria y expedita en defensa Subsidiaria de mis derechos fundamentales violentados después de haberse agotado los mecanismos judiciales disponibles como participante de la **Convocatoria N° 436 de 2017 en la OPEC 61737 del SENA** por medio de los cuales la entidad accionada si bien reconoció mediante **Resolución N°20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 (Anexo 2)** que no se me puede excluir de la lista de elegibles como lo pretendió el SENA en demanda de exclusión en mi contra, pretende permitir denegándome inconstitucionalmente el derecho a la Reposición de la misma y al estudio de mi reclamo por una ubicación injusta en la lista de elegibles, un perjuicio irremediable en abuso de mis circunstancias de Debilidad e

¹ Ley 361 de 1997 Artículo 26: "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral... (...)...".

² Sentencias T-605 de 1992, T-1118 de 2002, T-174 de 1994 y T-288 de 1995 "(...) la Corte..., ha establecido algunos supuestos en los que existe estado de indefensión, (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración iusfundamental por parte de un particular; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica; (iii) personas de la tercera edad; (iv) discapacitados; (v) menores de edad"

³ SPOA 050016000248-201912673 de la Fiscalía dos local, SPOA 050016000248-201405433 de la Fiscalía 98 seccional de Medellín, SPOA 050016000248-201600593 de la Fiscalía 165 Seccional de Medellín, SPOA 050016000248-201912676 de la Fiscalía 13 delegada ante el tribunal.

⁴ T-1014 de 2001 "Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son sólo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales. Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la CONCURRENCIA de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. "la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite una discapacidad".

Indefensión debidamente expuestas no sólo para no brindarme la pedida protección especial pedida, sino para no reubicarme de manera justa en el lista tal como se lo exigió de manera sustentada en mi **escrito de defensa (Anexo 1)** radicado dentro de términos legales como en dicha Resolución lo reconocen y como se los reiteré en reclamación y **petición especial posterior (Anexo 3)** aun cuando con la exhaustiva revisión del caso específico en la mencionada Resolución la entidad entendió y reconoció que yo **sí cumplía con los requisitos mínimos para el cargo al cual había participado por lo cual no era dable revisar las actuaciones realizadas por la Universidad de Pamplona al admitirme a concurso PERO NO SOLO ESO**, sino que así mismo entendieron y **podieron concluir** varios aspectos tales como que la primera parte de mi **experiencia laboral para un total de 31 meses y 5 días, sí era válida y relacionada con la OPEC**, por lo cual era de presumir que el resto también debido a su identidad, relación y afinidad en los propósitos de los siguientes empleos y así al desconocerla pretendieron excluirme, por ende, mi valoración de antecedentes completo, era de **SUPERIOR PUNTAJE A LO QUE FUE VALORADO EN SU MOMENTO** por la Universidad de Medellín competente para el efecto, pero que finalmente se niegan a acreditar, a brindar validez jurídica y a reconocer en mi favor, alegando que aunque dejándome incluida en la lista hace mucho precluyó el momento de alegar al respecto, por lo cual además de evidenciar vulneraciones a ciertos derechos fundamentales tales como al derecho a **recibir protección y atención especial y preferente** como quien se ha presentado desde el principio en circunstancias de Debilidad manifiesta⁵, a recibir **igual trato** por parte de las autoridades, **igualdad de oportunidades, al Debido proceso**⁶, a la **no discriminación**⁷, al respeto por la Carta Magna como **Norma de Normas**⁸, al derecho de **Defensa y controversión**⁹ de todo aquello que ponga fin a una situación jurídica, al derecho **sustancial**¹⁰, etc. se evidenciaron en el trámite notificaciones defectuosas, incompletas y por ende legalmente no efectuadas al tenor de los **artículos 67¹¹ 69 y 72**

⁵ Art. 13 Superior: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

⁶ Art. 29 superior: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

⁷ Art. 43 superior: La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. El Estado apovará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

⁸ Art. 4 Superior: La constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

⁹ Art. 31 superior: Toda Sentencia judicial podrá ser apelada o consultada

¹⁰ Art. 228 Superior: La administración de justicia es función pública, sus actuaciones serán públicas y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

11 Art. 67: NOTIFICACIÓN PERSONAL: Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. **Art. 69: NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente. **Art. 72:** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

del Código de Procedimiento administrativo cuando al evidenciar que no se me podía enterar del acto administrativo por correo electrónico, **me notificaron por aviso mediante el mismo medio** por el cual realizaron la notificación personal ya **evidenciada infructuosa y fracasada** y a la cual por falta de medios no pude acceder en su momento (*objeto de petición especial y reclamo*), omitiendo así la autoridad, otros medios físicos o de fax **de su conocimiento y alcance** y a mi alcance, por lo que podría presumirse que existieron prejuicios, influencias ilícitas, cierta pereza, negligencia y/o estigmatizaciones inconstitucionales en mi contra para que **la valoración de mis antecedentes laborales fuese injusta desde el principio, dificultándome en grado sumo la participación en el proceso** y así, negarme adrede la oportunidad con lo cual diezmaron injusta y arbitrariamente por mis antecedentes específicos y quizás menoscabaron y restringieron estratégicamente mi oportunidad de ocupar un cargo público y puntualmente la vacante ofertada con la OPEC 61737 en el mediano o largo plazo resultando en un **acto constitucionalmente inadmisibles** que persigue fines con los cuales se quiere conseguir que no se me reconozca en debida forma mi puntaje real de experiencia laboral como herramienta soterrada para impedirme laborar y que debe ser revocado para ajustarse a la realidad.

Sentencia T-789 de 2003: *... "en ciertos casos el análisis de procedibilidad de la acción en comento deberá ser llevado a cabo por los funcionarios judiciales competentes con un criterio más amplio, cuando quien la interponga tenga el carácter de sujeto de especial protección constitucional – esto es, cuando quiera que la acción de tutela sea presentada por niños, mujeres, discapacitados, ancianos, miembros de grupos minoritarios o personas en situación de pobreza. En estos eventos, la caracterización de perjuicio irremediable se debe efectuar con una óptica, si bien no menos rigurosa, si menos estricta, para así materializar, en el campo de la acción de tutela, la particular atención y protección que el Constituyente otorgó a estas personas, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad"*

Sentencia T-077 de enero 31 de 2008, M. P. Rodrigo Escobar Gil. La disposición Superior establece que **las personas que por su condición económica, física o mental, estén en un estado de debilidad manifiesta, tienen una especial protección constitucional por parte del Estado.** Del análisis de lo anterior, ha entendido la Corte que “el principio de igualdad deja de ser un concepto jurídico de aplicación formal, para convertirse en un criterio dinámico, que debe interpretarse de conformidad con las circunstancias particulares que rodean a cada persona, pretendiendo con ello el logro de una igualdad material y no formal.

HECHOS

PRIMERO: En la página 13 de la Resolución 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 por medio de la cual se decidieron las actuaciones administrativas iniciadas a través

de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y 20192120005274 del 12 de abril de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA mediante los cuales se pretendía excluirme de la lista de elegibles, se verificó que de los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada que exigía el cargo de la OPEC 61737 al cual participé y tal y como lo sustenté, yo contaba con experiencia de sobra, pero para el efecto la CNSC tal y como lo hizo en su momento la Universidad de Medellín, reconoció una sola de mis experiencias laborales en ECAR LABORATORIOS, pues con dicha experiencia se acreditaba más del doble de la experiencia requerida, es decir, 31 meses y 5 días de la experiencia profesional relacionada que exigía el empleo, es así que **se decidió de una vez que no me excluirían de la lista.**

No obstante, en mi defensa en debida forma yo también había resaltado en mi defensa, sin ser escuchada, que para rebajarme del tercer puesto al puesto séptimo en la lista con un puntaje de 25.00 la entidad evaluadora de los antecedentes laborales, es decir, la Universidad de Medellín, también **omitió valorar muchas otras experiencias laborales relacionadas**, tales como mi experiencia en **EVEDISA** y en **CEMDE Ciencia Vital** que **incluso eran de iguales funciones a las que la CNSC y la Universidad de Pamplona me habían acreditado con ECAR LABORATORIOS con las cuales sumaría a mi favor y con beneficio en mi puntaje final, otros 12 meses y medio.** Pero que al resultar desconocida por la accionada consiguieron que mi puntaje y mis posibilidades se perjudicaran en exceso al punto de casi hacer el cargo de imposible acceso así quedara incluida en el listado.

Para rematar, la CNSC tampoco tuvo en cuenta para ubicarme en el séptimo puesto que, **la entidad evaluadora desde el principio, antes de ser atacada con la demanda de exclusión, había validado en debida forma mis experiencias en las empresas Reyes & Reyes y New Stetic, relacionadas con la OPEC** conteniendo ambas según mis certificaciones **funciones que incluso se equiparaban con las funciones de ECAR LABORATORIOS** empresa que sí se me acreditó, pero **de repente en Octubre de 2018 se revirtieron** apareciendo como si no sirvieran para la valoración de antecedentes, por ende tampoco fueron tenidas en cuenta siendo que aportaban **21 meses más 8 meses más 20 días** adicionales, respectivamente, veamos:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
Reyes & Reyes abogados Ltda.	Química farmacéutica especialista en patentes	2012-07-12	2014-04-30	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.	
New Stetic	Auxiliar profesional para certificaciones, asuntos técnicos y Regulatorios	2004-01-13	2004-10-03	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.	

Es así que, **después de mi excelente puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales** y quedando indiscutiblemente verificado, acreditado y validado el requerimiento de educación formal, de equivalencias y de **requisitos mínimos** que pretendieron hacer desconocer bajo la solicitud propuesta por la **Comisión de Personal del SENA, al omitir tener en cuenta toda la experiencia que era válida e incluso relacionada con la OPEC, al errar la Universidad de Medellín en la valoración de alquñas y al revertir de repente dos empleos validados en derecho por la Universidad de Pamplona,** en vez se subirme a un nivel más arriba del tercer (3^{er}) puesto en el cual inicialmente se me había ubicado **por el puntaje de 72.79 en la prueba de conocimientos**, de repente me ocasionaron una injusta caída al séptimo (7^{mo}) puesto con un puntaje de 25.00 con el cual quedaba prácticamente sin posibilidad de acceder en dos años a una vacante.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100

Lo anterior, para dar como resultado un **total de experiencia válida MAL CALCULADA de 74.80 meses**, por cuanto se omitió tener en cuenta un tiempo de experiencia laboral que como lo vimos, **sí era válido para la verificación de antecedentes** o que incluso fue desconocido con posterioridad, y que además la entidad competente cuya actuación no debería ser revisada en injusto perjuicio y detrimento moral de una aspirante, había tenido como válida para los requisitos mínimos al inicio de la Convocatoria para un **resultado total de 65.61** que aunque **le faltó calcular aproximadamente 42 meses y medio de experiencia válida relacionada**, me brindó la continuidad en el concurso, sin perjuicio de constituir una irregularidad que **DEBE SER CORREGIDA en aras de no romper los principios de igualdad para el acceso a cargos públicos y transparencia respecto a las reglas que fueron determinadas y que fungen como base de los procesos de selección por mérito adelantados por la CNSC, tal como lo indica el Señor Comisionado que firma la alegada Resolución notificada, Fridole Ballen Duque.**

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	65.00	72.79	50
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	No aplica	84.68	40
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - A	No aplica	25.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Aprobado	8
1 - 4 de 4 resultados			
Resultado total	65.61	CONTINUA EN CONCURSO	

En este orden de ideas, hago un respetuoso llamado a la atención a la autoridad constitucional, sobre los principios de buena fé¹² que deben regir todas las actuaciones públicas y que para mi situación específica, siento sistemáticamente amenazado mediante las actuaciones sorpresivas, extralimitadas, desproporcionadas, infundadas e incoherentes que he percibido a lo largo del concurso¹³, además de todo sin tener un mínimo de consideración por la **conurrencia de circunstancias de indefensión y debilidad manifiesta** que por mis antecedentes la accionada CNSC y la entidad ofertante SENA conocieron de primera mano y que me dejaban en desventaja impidiendome gozar del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas¹⁴ del Art. 25 C.P., pues como dice la Corte *"la buena fe incorpora el valor ético de la confianza, la cual se vería traicionada por un acto sorpresivo de la administración que no tenga en cuenta la situación concreta del afectado y las facultades discrecionales de la administración deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. Un momento inoportuno para adoptar una medida, la desproporción de la misma o la indiferencia respecto de la situación especial de la persona afectada por la decisión, dan lugar al control jurisdiccional de la actuación administrativa en defensa de los derechos fundamentales"*

Por si existiera duda de que actualmente existe una real mala fe que intenta obstruir mi derecho a laborar, anular mis proyectos de vida, destruir mi experiencia profesional y que como herramienta busca **obstruir mi participación en la Convocatoria 436 - SENA** debo resaltar que No resulta lógico tampoco que para cargos de los cuales salí bien referenciada en su momento y con mis certificaciones legítimas y al día, de tal forma que me permitieron largo recorrido laboral por casi trece años en varias entidades, **aparentemente ahora encuentren motivo de objeción u obstrucción a la validación de mi experiencia laboral.**

Sentencia T-443 del 2000: *"...ha de señalarse que la acción de tutela resulta excepcionalmente procedente contra sentencias judiciales en todos aquellos casos en los que «la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de la persona, incurriendo de esa manera en lo que se ha denominado como "vía de hecho"».* Negrita y subrayado fuera del texto.

¹² Artículo 83 CP: principio de la buena fe para las autoridades públicas

¹³ Arts 1º y 2º superiores. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

¹⁴ La Corte considera que determinados comportamientos constituyen violaciones al derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas como son, los siguientes: (i) **la falta de claridad en el sector público acerca de las responsabilidades que debe asumir el trabajador, ambigüedad que puede tener repercusiones en los ámbitos penal y disciplinario;** (ii) **el impago de salarios o la cancelación tardía;** (iii) **los actos de discriminación;** (iv) **las persecuciones laborales;** y (v) **obligar a desempeñar una labor cuando las condiciones físicas no lo permiten.**

SEGUNDO: Puede evidenciarse entonces que en mi caso específico se percibe un cierto trato ambivalente y prejuicioso de las autoridades fruto de una innegable influencia nociva inconstitucional e ilegal, toda vez que en un primer momento, el 08 de junio de 2018 fui **admitida** a concurso en concordancia con la verificación de los requisitos mínimos para la educación formal que para tal efecto realizó la entidad competente quien además **aplicó la equivalencia contemplada en la OPEC de 2 de mis más de 13 años de experiencia profesional por título de especialización**, para lo cual acreditan haber tomado la **experiencia del folio 9 que constaba por sí sola de más de 3 años de labores profesionales** (relacionadas) tal y como lo evidencia el pantallazo adjunto, pero luego pretendieron hacer ver que yo no cumplía para excluirme discriminatoriamente para después tener que reconocer que sí cumplía y que no merecía ser excluida, veamos:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	QUIMICA FARMACEUTICA	Valido	Cumple requisitos minimos en el ítem de educación formal. Cumple requisito mínimo de educación formal, se aplica la EQUIVALENCIA 1 contemplada en la OPEC 2 años de experiencia profesional por título de Especialización; para suplir el requisito de formación, para lo cual se tomó la experiencia acreditada en el folio 9
--------------------------	----------------------	--------	--

Así mismo, se había validado mi experiencia en la entidad pública **Superintendencia de Industria y Comercio**, en el **Centro de la Ciencia** y en **laboratorios ECAR Ltda** con las cuales solamente **sumaría un tiempo de experiencia total exacto de 112 meses** que también **servían para la equivalencia de 2 años de experiencia por título de especialización** y que de sobra me acreditaban el cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia relacionada de los cuales, **por lo menos 44 meses de esos que bajo revisión de afán fueron acreditados por la entidad evaluadora más las dos (2) capacitaciones por ella seleccionadas me aportarían enorme peso para la valoración de antecedentes** tal y como lo indicó la entidad evaluadora según se evidencia en los pantallazos adjuntos pero por alguna razón extraña de repente y **de manera posterior al vencimiento de términos para refutar**, dicha experiencia ya no era válida cuando al principio sí lo fue, haciendo que la parte más débil quedara en absoluta indefensión frente a las determinaciones de las autoridades públicas, excluyendo de antemano toda posibilidad de controversia que ahora me deniegan atendiendo exclusivamente al ritualismo que sacrifica los valores de fondo y al derecho sustancial, permitiendo soterradamente que la parte afectada acceda materialmente a la administración de justicia, así:

Laboratorios Ecar Ltda.	Asistente de aseguramiento y Analista de Calidad	1998-08-10	2001-09-16	Valido	Cumple requisito mínimo de educación formal, se aplica la EQUIVALENCIA-1 contemplada en la OPEC 2 años de experiencia profesional por título de Especialización; para suplir el requisito de experiencia, para lo cual se la experiencia acreditada en el folio 9
1 - 9 de 9 resultados					
Laboratorios Ecar Ltda.	Asistente de aseguramiento y Analista de Calidad	1999-03-25	2001-09-16	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.

Colegio Nacional de Químicos farmacéuticos de Colombia regional Antioquia AQUIFAR	Buenas prácticas de laboratorio - Norma ISO 17025	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
---	---	--------	---

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	DIPLOMADO EN CALIDAD TOTAL	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
---------------------------------------	----------------------------	--------	---

centro de la ciencia	profesional	2002-04-02	2002-10-03	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes
----------------------	-------------	------------	------------	--------	--

industria y comercio	profesional	2008-04-28	2010-07-31	Valido	Validado como requisito mínimo.
----------------------	-------------	------------	------------	--------	---------------------------------

Superintendencia de industria y comercio	examinadora técnica de patentes farmacéuticas	2007-05-07	2008-04-05	Valido	Validado como requisito mínimo.
--	---	------------	------------	--------	---------------------------------

Igualmente, algo extraño sucedió con mis experiencias laborales en **EVEDISA** y en **CEMDE Ciencia Vital** los cuales **incluso tenían experiencia relacionada con las que sumaría otros 12 meses y medio**, que no fueron valoradas en debida forma ni tenidas en cuenta aun cuando muchas de las funciones en dichas empresas, por no decir todas, *eran equivalentes o equiparables* a las de laboratorios ECAR Ltda. que fue *tenida como* única empresa de valoración de antecedentes válida como si existiese una intención dolosa y premeditada por dejarme en situación de clara **desventaja** con respecto a los otros seis (6) demás participantes que quedaron por encima en la lista para conseguir que el cargo me fuese de imposible acceso.

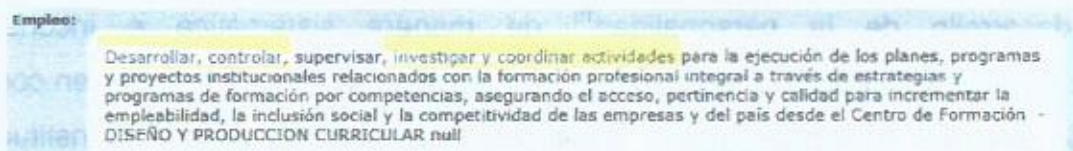
Con las empresas **Reyes & Reyes** y **New Stetic** sucedió también algo sospechoso pues siendo que **la entidad evaluadora había validado tales experiencias de repente y muy adelante en el trámite, cuando yo ya no podía refutar ni acceder a la controversia, se revirtieron quedando invalidadas, forzando por ende la presente acción de tutela, con el antecedente de haber aparecido mi nombre demandado por exclusión de la lista en Octubre de 2018** siendo que previamente tales experiencias laborales habían sido acreditadas, tal y como lo había sido la de la **Superintendencia de industria y comercio**, *máxime cuando tales funciones no solo eran equivalentes a las de la mencionada, sino que estaban RELACIONADAS CON LA OPEC* cuestión que se corrobora una vez más con las decisiones proferidas por la CNSC de no excluir de la lista para la OPEC en la que participé a otros participantes **basándose en funciones similares a las que ejercí en tales puestos.**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
Reyes & Reyes abogados Ltda.	Química farmacéutica especialista en patentes	2012-07-12	2014-04-30	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.	



New Stetic	Auxiliar profesional para certificaciones, asuntos técnicos y Regulatorios	2004-01-13	2004-10-03	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.	
------------	--	------------	------------	-----------	---	--

Incluso, la Entidad competente **había evidenciado que tales empleos sí servían para los efectos del empleo ofertado en la OPEC** y para cumplimiento de los requisitos mínimos e incluso **para cumplimiento de la experiencia relacionada** pues en tales **3 empleos** [SIC, Reyes & Reyes, New Stetic] **mi labor no sólo era en condiciones bilingües sino de argumentación, de redacción, ilustración, participación activa en programas de formación e investigación para la ejecución, desarrollo y control de planes, programas y proyectos institucionales a nivel Nacional e internacional, TAL Y COMO LAS FUNCIONES DE LA OPEC, pero luego apareció como si no fueran válidos.**



Es así que con lo anterior, **después de mi excelente puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales y quedando indiscutiblemente verificado, acreditado y validado el requerimiento de educación formal, de equivalencias y de requisitos mínimos, al omitir tener en cuenta todo un gran cúmulo de experiencia que era válida e incluso relacionada, al errar en la valoración de algunas y al revertir de repente dos empleos válidos, se me ocasionó una injusta caída al séptimo puesto con un puntaje de 25.00 con el cual quedaba prácticamente sin posibilidad de acceder en dos años a una vacante.**

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100

De tal suerte que he participado en la Convocatoria 436 – SENA, bajo una situación enormemente vulnerable resultando revictimizada bajo todo tipo de ataques ilegítimos en transcurso del proceso de concurso, cuestión que los hechos demuestran.

A lo anterior resalto que, **el SENA exige a la CNSC en noviembre de 2018 que me excluya** (asegurando que es falso que yo cumplí con los requisitos exigidos en la Convocatoria) **y tal demanda ocurrió en términos DISCRIMINATORIOS** toda vez que **ni en ese momento, ni al momento del AUTO del cual debí defenderme y cuya Resolución por ubicarme en un puesto injusto y por denegarme la posibilidad de reponer demanda con la presente acción constitucional, la Comisión de recursos humanos del SENA jamás probó ni motivó DENTRO DEL TÉRMINO PARA TAL EFECTO ESTIPULADO, ni la causal de exclusión alegada bajo lo estipulado en la**

ley, ni ninguna otra de las causales del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° CNSC – 201821220143505 del 17-10-2018 para hacerlo, tan es así que, incluso para enero de 2019, ya la solicitud de exclusión no se encontraba en mi carpeta de SIMO y no obstante se me hizo efectiva, resultando revictimizada por un **ataque infundado y extemporáneo**, tal y como he sido excluida de manera discriminatoria en concursos de infinidad de empresas¹⁵ públicas y privadas en los últimos años.

De tal forma que por lo explicado reitero ser laboralmente perseguida con la pretensión de vulnerarme con dolo derechos humanos, el reconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad¹⁶ de manera sistemática e inconstitucional bloqueándome toda posibilidad no solo de vivir en libertad sino de subsistir en condiciones dignas mediante un empleo digno y estable, visto porque la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia tal y como la Sentencia T-217 de 2014 ha indicado que hay **situaciones especiales** de indefensión y debilidad de ciertas personas como lo es mi caso, en donde prevalecen principios de solidaridad en las cuales **no es permisible ni justificado el rechazo** *“...las relaciones laborales deben respetar principios constitucionales que, como el de solidaridad, permiten a las partes reconocerse entre sí, como sujetos de derechos constitucionales fundamentales, que quieren desarrollar su plan de vida en condiciones mínimas de dignidad, y que para hacerlo, requieren apoyo del Estado y de los demás particulares... ”La construcción de la solidaridad humana y no la competencia mal entendida por sobrevivir, es el principio de razón suficiente del artículo 95 de la Carta Política y por ello, en lugar de rechazar a quien está en situación ostensible de debilidad, es deber positivo de todo ciudadano -impuesto categóricamente por la Constitución- el de socorrer a quien padece la necesidad, con medidas humanitarias”.*

¹⁵ Empresas que me han discriminado: el Hospital General de Medellín, dicha entidad del Estado me sacó de su concurso público desapareciendo las pruebas de conocimientos que había aprobado, razón por la cual tuve que tutelarlos para resultar en perjuicio irremediable para el momento de concesión de la tutela; Igualmente, cuando me presenté a TVAINS, resulté víctima de otro acto discriminatorio pues me bloquearon y me maltrataron, después de presentar varias evaluaciones con unos resultados de conocimientos técnicos y de inglés extraordinarios cuyas copias debí presentar a la Fiscalía General de la Nación, como elemento probatorio; De manera similar, la empresa EVEDISA aparentemente se ha venido negando a recomendarme desde el año 2014 y a validar mis antecedentes laborales de mis servicios en el año 2006 cuando fui bastante estimada por los jefes y accionistas; la empresa CODASEL S.A.S. empresa para la cual me presenté finalmente desesperada en condiciones de “auxiliar bachiller” para ser digitadora, oficio para el cual soy experta desde los 8 años de ahí mi rapidez en el trabajo, no obstante, después de admitirme en Octubre de 2017 me bloquearon toda forma de comunicación, aun cuando mi puntaje en el examen de ortografía y digitación fue espectacular, de tal suerte que también tuve que tutelarlos; la firma Reyes & Reyes, sociedad que tuve que tutelar, por cuanto fui despedida sin pagos y sin liquidación, en situación discriminatoria por encontrarme en terapia psicológica; la SIC, entidad que tuve que tutelar por reiterado y malicioso daño al buen nombre infundado de cuenta de algunos altos funcionarios que no me conocieron ni laboraron conmigo en contravía de la real situación excluyente que sufrí y que nunca fue legalmente motivada ni tuvo fundamento fáctico y por sistemáticos actos de persecución laboral y discriminación laboral. Así mismo me sucedió en ECAR laboratorios, la firma de abogados Cavalier, la firma Olarte, Comercializadora de Medicamentos S.A., Pharmatech, Clínica Conquistadores, Suramericana, Clínica las Américas, Jiro, Hospital La María, Adecco, COHAN, Clínica CES, Clínica del Prado, FIAC Ltda, QF asesorías, CRYOGAS, Tresesenta, DEMPOS, HUMAX, Art. Medica, Farmalab, Oxigenando, CECIF, VIHONCO, Medical Suplies Corp, Colsubsidio, Fresenius Medellín, Manpower Colombia, Clínica de Comfenalco, Hospital San Vicente fundación entidad en la cual era bastante estimada por personal de recursos humanos y muy bien referenciada por las directivas y finalmente La Clínica El Rosario en enero de 2020, etc.

¹⁶ Sentencia T- 634 de 2013: libre desarrollo de la personalidad: la facultad de toda persona de realizar autónomamente su proyecto vital sin coacción, ni controles injustificados y sin más límites que los que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

TERCERO: En consecuencia me defendí de la pretendida exclusión dentro de términos legales el 13 de marzo de 2019 y en mi escrito (*Anexo 1*) reclamé la **cantidad de movimientos ilegítimos que existieron en el expediente de SIMO de mi proceso de concurso para invalidarme certificados y experiencias laborales previamente acreditadas por la entidad competente y para reiterar la demanda de exclusión de la lista con el AUTO N° CNSC - 20192120002484 del 28-02-2019, después de haberse retractado de hacerlo para curiosamente luego reiterarlo** y notificarlo el siete (07) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a lo cual se me otorgó la oportunidad de defenderme. Que tanta sería la mala fe en mi proceso de concurso que, incluso en los momentos cruciales de las calificaciones tanto de conocimientos, como psicológicas y de antecedentes laborales, sufrí hackeos (robos) de mi contraseña personal de SIMO, lo cual incluso compulsé en copias con elementos probatorios a la F.G.N.

De manera incongruente, la CNSC alertó públicamente que quienes estuviésemos en el litigio de exclusión íbamos a recibir respuesta y decisión definitiva del asunto en controversia **en noviembre de 2019**, pero no fue así y se llegaron las vacaciones de diciembre, las empresas estatales cesaron labores y yo como concursante todo el tiempo a la expectativa me relajé por esa época esperando la decisión ya para finales de enero habida cuenta que no llegó en la fecha esperada. Sin embargo, de manera sorpresiva, inadvertida y podría señalar de traicionera para quienes somos como yo, una mujer en actual estado de soledad absoluta y en circunstancias de Debilidad manifiesta a nivel material no contamos con medios tecnológicos, internet al alcance o un Smartphone, **notificaron en plena época de cese de actividades judiciales y administrativas del Estado el 30 de diciembre de 2019 a las 4:01 p.m. del AUTO proveído el 23 de diciembre de 2019**, otorgando un plazo perentorio para presentar recursos de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes. Dado que nunca me di por enterada de dicha Notificación, procedieron entonces a notificarme "por aviso" obviando accederme el acto administrativo mediante otras vías a mi alcance tales como mi número de fax **de su pleno conocimiento o a mi dirección física** al pie de mi firma en mi escrito de defensa, como manda la **Ley 1437 de 2011 en su Artículo 69**, por ende, dicha notificación jurídicamente **no se tiene por hecha, ni produce efectos legales**, dado a que por derecho sustancial existen cuestiones que alegar y en las cuales que el derecho me asiste, como las aquí expuestas tales como el indebido reconocimiento y la injusta calificación bajo omisión del total de mis antecedentes laborales, en una parte castrados para diezmar mi derecho de acceso al empleo público y el indebido manejo y manipulación ilícita y maliciosa de mi expediente en concurso y de los que depende el valor y reconocimiento de múltiples derechos fundamentales, que no fueron tenidos en cuenta y que para rematar, ante mi reclamo hecho el 1 de febrero de 2020 (*Anexo 4*) día en el cual conocí y accedí a la **Resolución 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 se me denegó el derecho** aludiendo la pérdida de oportunidad legal (*Anexo 5*).

Art. 69: NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente.

Art. 72: Sin el lleno de los anteriores requisitos **no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.**

Lo hecho por la CNSC, pasa por alto tanto la igualdad y el mérito como el marco jurídico por ellos estipulado en la página 2 de la propia Resolución motivo de debate 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 (*Anexo 2*) que sobre los literales a), c) y h) del artículo 12 de la ley 909 de 2004 establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las siguientes:

- a) *La Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito.*
- c) *Toda Resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos.*

Así mismo, la CNSC está obviando tener en cuenta lo estipulado en el **Artículo CUARTO de la Resolución 20182120143505** que, *-así como estableció en fecha 17-10-2018 en virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 un participante puede ser excluido de la lista de elegibles o del proceso de selección como pretendieron hacerlo conmigo pero no pudieron viendo lo injusto del caso y que la propia CNSC reconoció en su Resolución del 23 de diciembre de 2019-, también puede reubicar a una persona cuando se compruebe que hubo un error, tal y como quedó comprobado y demostrado en mi caso específico debido a que la omisión y la intempestiva reversión de ciertas experiencias profesionales no analizadas en debida forma para calcular un puntaje injusto de la Valoración de mis Antecedentes no refleja mi realidad, ni mi mérito.*

CUARTO: De acuerdo con las anteriores consideraciones y con el fin de bajarme con manipulaciones ilícitas a como dé lugar del **tercer (3) puesto en el que resulté ubicada en las pruebas funcionales con un puntaje de 72.79** continuando en concurso con un puntaje de 60.61 teniendo en cuenta las pruebas comportamentales, se me desconocieron deliberadamente y en su totalidad varias experiencias laborales **RELACIONADAS** y acordes con la vacante de la **OPEC 61737**, que incluso eran idénticas a las experiencias de otros de los aspirantes ubicados en puestos superiores al mío y **que a ellos sí les reconocieron**, puesto que la OPEC tenía un propósito, funciones, requisitos y experiencia de acuerdo con las siguientes especificaciones:

PROPÓSITO: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación – diseño y producción curricular.*

FUNCIONES:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de formación Profesional integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad*
- *Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
- *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
- *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

REQUISITOS: *Estudio: Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; administración; derecho y afines; Odontología; Medicina; Educación; Ingeniería de minas, metalurgia y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería administrativa y afines; deportes, educación física y recreación; Enfermería; Economía; ciencias políticas y relaciones internacionales; bibliotecología, otros de las ciencias sociales y humanas; Artes plásticas, visuales y afines; sociología, trabajo social y afines; medicina veterinaria; zootecnia; **Química y afines**; ingeniería Química y afines; psicología; lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; otros programas asociados a bellas artes; ingeniería mecánica y afines; ingeniería industrial y afines; Ingeniería naval y afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; Ingeniería eléctrica y afines **título de posgrado** en la modalidad de especialización y **tarjeta profesional** en los casos requeridos por la ley.*

*Experiencia: **Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.***

Por consiguiente, resulta totalmente inconstitucional y falta a principios de proporcionalidad y congruencia que se omita tener en cuenta a mi favor en la valoración de antecedentes los Cargos que ocupé en empresas tales como **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CEMDE- Ciencia Vital, EVEDISA y REYES & REYES ABOGADOS**, para mermar bajo maniobras mi puntaje, siendo que como lo mostraré más adelante, **tales experiencias, también están relacionadas con las funciones de la**

OPEC pues como se evidencia en las certificaciones aportadas sus funciones en gran parte son similares o equivalentes a las ejercidas en LABORATORIOS ECAR O CENTRO DE LA CIENCIA, empresas que sí fueron tenidas en cuenta e incluso, son equivalentes o iguales a las funciones que ejercieron otros aspirantes cuyos nombres no mencionaré y que ocuparon puestos superiores al puesto séptimo en el cual fui ubicada, no obstante a ellos sí les fueron tenidas en cuenta tales funciones que a continuación detallaré y de las cuales me enteré en virtud del principio de publicidad por el cual aparecieron en la Resolución en la cual también se determinó su no exclusión pero que conmigo cometió una injusticia:

- ✓ *Participar en la ejecución de proyectos*
- ✓ *Participar en la actualización del Sistema de la Gestión de Calidad*
- ✓ *Ejecutar las acciones conforme a los procedimientos establecidos en los manuales*
- ✓ *Asistencia técnica*
- ✓ *Adiestramiento a la comunidad*
- ✓ *Diseñar el plan de gestión*
- ✓ *Coordinar el grupo de salud y calidad*
- ✓ *Velar por el cumplimiento de la normatividad*
- ✓ *Coordinar los procesos de capacitación periódica*
- ✓ *Diseñar y aplicar planes de mejoramiento que contribuyan al cumplimiento de los estándares de calidad*
- ✓ *Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas*
- ✓ *Resolver consultas y solicitudes internas y externas*
- ✓ *Participar en la implementación y operativización del Sistema de Seguimiento a la Gestión y evaluación de la asistencia técnica*

De manera indiscutible y como lo mostraban mis certificaciones, al haber sido **coordinadora** de Departamento de **Gestión de Calidad**, Asistente de **Gestión de calidad** con responsabilidades dentro de la **Certificación** de empresas en Buenas Prácticas de Manufactura, de laboratorio y otras, con funciones específicas como **elaborar planes de calidad**, llevar a cabo **indicadores de gestión** y determinar **puntos críticos** de control en proceso, haber participado en las actividades de **Certificación** de varios **sistemas de Gestión** de calidad y en **Comités de Calidad y técnico científicos**, haberme capacitado en **ISO 9000 y 17025**, haber sido Directora técnica con funciones de implementación y sugerencia de **mejoramientos** en el sistema de Gestión de Calidad, **cumplimiento de procedimientos y legislación**, **auditorías** internas y externas a **proveedores y clientes** con elaboración e implementación de **planes de mejora** y haber hecho un diplomado en el SENA de **Calidad total**, tal y como se acreditó y valoró para Laboratorios Ecar, Centro de la ciencia y la Investigación farmacéutica, Colegio Nacional de Químicos y el Servicio Nacional de Aprendizaje, y tal y como se demostró también para EVEDISA y CEMDE – Ciencia Vital resultando los últimos quedar omitidos de la valoración, debieron tenerme en cuenta **todas mis experiencias laborales** para

otorgarme puntaje incluso como experiencia RELACIONADA CON LA OPEC, pues en ella se encontraban contenidas funciones de diseñar y proponer los “planes de mejoramiento del sistema Integrado de Gestión”, “identificación de elementos de mejora, participación en planes operativos de convenios y alianzas”, “desarrollo de planes, aplicación de instrumentos, guías y metodologías”, “mantenimiento de procesos del sistema de gestión de calidad”, “gestión de indicadores de gestión”, etc. para lo cual soy absolutamente competente en concordancia con el total de certificados, tanto los incluidos como los certificados de empresas que arbitrariamente se han abstenido de acreditar, veamos:

Laboratorios Ecar Ltda.	Asistente de aseguramiento y Analista de Calidad	1999-03-25	2001-09-16	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes
Centro de la ciencia y la investigación farmacéutica CECIF	Coordinadora de aseguramiento de calidad	2002-03-04	2002-04-01	Valido	Validado como requisito mínimo.
Colegio Nacional de Químicos farmacéuticos de Colombia regional Antioquia AQUIFAR	Buenas prácticas de laboratorio - Norma ISO 17025			Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	DIPLOMADO EN CALIDAD TOTAL			Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
centro de la ciencia	profesional	2002-04-02	2002-10-03	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.

LABORATORIOS ECAR (=31 meses y 5 meses de experiencia relacionada y debidamente acreditada)

Entre sus funciones principales estaban:

- Control de calidad de producto terminado en proceso y materia prima
- Adecuación de áreas de microbiología y estandarización de técnicas de análisis, determinación de trazas y control de limpieza y desinfección.
- Participación en la implementación y certificación de buenas practicas de manufactura.
- Elaboración de planes de calidad, diagramas de flujo y determinación de puntos críticos de control
- Entrenamiento de personal de producción
- Elaboración de manuales y descripción de producto individuales
- Elaboración de planes de calidad, diagramas de flujo y determinación de puntos críticos de control
- Vigilancia y control de los puntos críticos en proceso
- Documentación y registro de normas y procedimientos

CENTRO DE LA CIENCIA CECIF (= 7 meses de experiencia relacionada con la OPEC)

7. FUNCIONES:

- 7.1 Planear, dirigir y controlar todo el proceso de aseguramiento en el cumplimiento de BPL e ISO 9000.
- 7.2 Velar por el mantenimiento del sistema de calidad.
- 7.3 Transmitir y/o procesar la información, las instrucciones de trabajo y los objetivos del mismo ya que es un puente de comunicación.
- 7.4 Coordinar con la Dirección la programación de recursos para el desarrollo del plan estratégico y administrarlos para la efectividad, aseguramiento, mantenimiento y mejoramiento del SGC.
- 7.6 Diseñar, controlar, administrar, actualizar y mejorar continuamente el centro de documentación procedimental tanto física como magnética garantizando su efectividad en el tiempo

- 7.7 Programar y coordinar la divulgación de los procedimientos, la capacitación continua del personal, la inducción y reinducción del personal nuevo y antiguo y velar porque se mantenga al personal calificado, capacitado y entrenado.
- 7.8 Capacitar y entrenar al personal en el conocimiento de los procedimientos que estén implicados en su cargo y verificar que los demás responsables lo hagan con los suyos.
- 7.9 Coordinar y participar activamente en la evaluación de desempeño el entrenamiento y las capacitaciones de los empleados del CECIF.
- 7.10 Estar atento en el oportuno establecimiento de las necesidades de capacitación y entrenamiento del personal respecto a los procesos y al desempeño de sus competencias.
- 7.13 Convocar a la revisión por la Dirección según la programación establecida para rendir informe sobre el desempeño de procesos y necesidades de mejora.
- 7.15 Recoger los indicadores de gestión de las respectivas funciones de la Dirección Técnica, del laboratorio, Aseguramiento de Calidad y de la Dirección Ejecutiva y organizarla para la realizar la reunión periódica de Revisión por la Dirección.
- 7.17 Supervisar para mejorar e implementar acciones correctivas y/o preventivas.
- 7.18 Conocer y participar en todos los comités de la Institución.
- 7.19 Asegurar la promoción del conocimiento de los requisitos del cliente en toda la organización
- 7.20 Estar a la disposición de todo el personal para cuando requiera consejo, fomentando la toma de decisiones, supervisando y ayudándolos a aprender siendo su aliciente personal en la ejecución de sus actividades.

8. RESPONSABILIDADES:

- 8.1 Realizar enlaces junto con la Dirección Ejecutiva con entes externos, en asuntos relacionados con el SGC, como consultores, organizaciones de capacitación y organismos de certificación para el establecimiento y certificación del sistema.
- 8.5 Convocar al Comité de Calidad mínimo una vez al mes: Estas reuniones son programadas para entrenar, capacitar y dar la información precisa y puntual necesaria para la participación activa y eficaz del grupo en todo lo implementado y en el estado de avance y mejora del Sistema de Calidad.
- 8.9 Animar y fomentar la crítica interna y la aportación de ideas de mejora
- 8.10 Presentar a la Dirección Ejecutiva todas las sugerencias y propuestas de mejora que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Institución.
- 8.11 Presentar informes semanales a la Dirección Ejecutiva y Técnica
- 8.12 Conocer los clientes clave para mantener contacto personal con ellos liderando así proyectos de mejora juntos.
- 8.13 Mantener contacto directo y fomentar el trabajo en equipo con proveedores estratégicos, procurando su implicación en la Organización.
- 8.15 Realizar seguimiento al correcto cumplimiento de todo el personal acerca de los parámetros descritos en los procedimientos.
- 8.16 Participar en seminarios regionales y/o sectoriales relacionados con la Gestión de la Calidad.
- 8.17 Asistir a las actividades de actualización y/o capacitación que le sean asignadas.
- 8.19 Estar alerta a las posibles capacitaciones externas que puedan ser aprovechadas por el personal y estudiar la posibilidad junto con la Dirección Ejecutiva de que sean agregadas al programa de capacitación anual.

EVEDISA

Correspondía a 5 meses de experiencia relacionada con la OPEC NO TENIDA EN CUENTA para el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes siendo que presentaban afinidad, relación, concordancia y analogía funcional o incluso, resultaban equivalentes a las siguientes funciones estipuladas en mi certificado no acreditado, con respecto a lo literalmente exigido en la OPEC, así:

COPIA DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN MI CERTIFICADO ORIGINAL DE EVEDISA

Objetivo General:

Controlar que los procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución de productos se realicen acorde a las normas establecidas para cada caso.

Estructurar y supervisar los procesos técnicos que se efectúen para la organización y estar en el engranaje de todas las actividades

Funciones y competencias (DT)

Los ICD deben estar relacionados con los Factores Claves de Éxito y/o Objetivos del Proceso.

Funciones

Estructurar procesos, normas y políticas internas de la organización para el manejo del medicamento y desarrollar manuales de procedimientos y funciones para soportar las diferentes áreas con calidad y desarrollo del área comercial

Efectuar visitas periódicas a puntos de venta y proveedores, con el objeto de realizar auditoría y verificar cumplimiento a normas técnicas, buenas prácticas de manufactura Y HACCP

Asesorar y vigilar el programa de capacitación continuado dirigido al personal

Establecer contactos con la INDUSTRIA para tener al alcance todos los soportes técnicos requeridos, fichas técnicas, de seguridad y certificados de calidad y de comercialización requeridos

Revisar y analizar los términos de referencia de los procesos de licitaciones en la parte técnica y elevar las inquietudes pertinentes al Departamento de Instituciones

<u>FUNCIONES EN EL EMPLEO OPEC 61737</u>	<u>FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EVEDISA</u>
mantener los procesos del sistema de gestión de calidad de acuerdo a la normatividad vigente,	Controlar que los procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución de productos se realicen acorde a las normas establecidas
verificar aplicación a lineamientos y políticas de la entidad,	Estructurar y supervisar los procesos técnicos que se efectúen en la organización
acompañamiento,	Estar en el engranaje de todas las actividades
participar en la operación de los planes operativos	
verificar aplicación a lineamientos y políticas de la entidad,	Estructurar procesos, normas y políticas internas de la organización
diseñar y proponer planes de mejoramiento del sistema de gestión,	Desarrollar manuales de procedimientos y funciones para soportar las diferentes áreas
acompañamiento,	Efectuar visitas periódicas a puntos de venta y proveedores
aplicación de instrumentos, guías y metodologías, desarrollo de planes, programas y proyectos, aplicar indicadores de gestión,	Realizar auditoría y verificar el cumplimiento a normas técnicas, buenas prácticas de manufactura y HACCP
verificar la aplicación del modelo pedagógico de la formación	Asesorar y vigilar el programa de capacitación continuado al personal
participación en operación de planes de convenios y alianzas con entidades, organismos sector privado y demás actores,	Establecer contactos con la industria
aplicación del plan de diseño curricular de programas de formación,	Revisar y analizar los términos de referencia de los procesos de licitaciones en la parte técnica y elevar las inquietudes pertinentes
aplicación de instrumentos, guías y metodologías, desarrollo de planes, programas y proyectos,	

CEMDE – Ciencia Vital

Correspondía a 7 meses de experiencia relacionada con la OPEC NO TENIDA EN CUENTA para el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes siendo que presentaban afinidad, relación, concordancia y analogía funcional o incluso, resultaban equivalentes a las siguientes funciones estipuladas en mi certificado no acreditado, con respecto a lo literalmente exigido en la OPEC, así:

COPIA DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN MI CERTIFICADO ORIGINAL DE Ciencia Vital

FUNCIONES
Auditar el cumplimiento de la normatividad vigente a todo nivel; Implementar buenas practicas clinicas y de almacenamiento
Asesorar y sugerir mejoramientos
Formar parte del Comité de fármaco-vigilancia, Comité de Calidad Comité técnico - científico.
Redactar procedimientos de su competencia a nivel legislativo.
Obtener y difundir conocimientos sobre medicamentos y dispositivos médicos. Informar y educar a los miembros del grupo de salud, el paciente y la comunidad sobre el uso adecuado de los mismos.
Realizar o participar en estudios relacionados con medicamentos y dispositivos médicos.
AUTORIDAD
Delegadas en los diferentes formatos de "Delegación de Responsabilidades" de cada Protocolo
Para implementar y exigir el cumplimiento de nuevos procedimientos o mejoramientos

<u>FUNCIONES EN EL EMPLEO OPEC 61737</u>	<u>FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CEMDE-Ciencia vital</u>
PROPOSITO DEL EMPLEO: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales	Implementar buenas prácticas clínicas y de almacenamiento
mantener los procesos del sistema de gestión de calidad de acuerdo a la normatividad vigente,	Auditar el cumplimiento de la normatividad vigente a todo nivel
verificar aplicación a lineamientos y políticas de la entidad,	Redactar procedimientos de su competencia a nivel legislativo
participar en la operación de los planes operativos desarrollo de planes, programas y proyectos,	Participar en estudios
diseñar y proponer planes de mejoramiento del sistema de gestión,	Asesorar y sugerir mejoramientos
Acompañamiento de aprendices,	Informar y educar a los miembros del grupo de salud, el paciente y la comunidad
verificar la aplicación del modelo pedagógico de la formación	Obtener y difundir conocimientos
participación en operación de planes de convenios y alianzas con entidades, organismos sector privado y demás actores,	Formar parte de los Comités
sugerir mejoramientos del diseño y producción curricular aplicación de instrumentos, guías y metodologías,	Exigir el cumplimiento de mejoramientos
fortalecer el proceso de atención a los usuarios, aplicación del plan de diseño curricular de programas de formación,	Informar y educar a los miembros del grupo de salud, el paciente y la comunidad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Correspondía a 38 meses más 3 (tres) días de experiencia relacionada con la OPEC NO TENIDA EN CUENTA para el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes siendo que presentaban afinidad, relación, concordancia y analogía funcional o incluso, resultaban equivalentes a las siguientes funciones estipuladas en mi certificado no acreditado, con respecto a lo literalmente exigido en la OPEC, así:

COPIA DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN MI CERTIFICADO ORIGINAL DE LA SIC

Obligaciones:

1. Realizar el examen de fondo de las solicitudes de patentes según el sector técnico, el cual incluye: 1.1. Verificación de la clasificación internacional. 1.2. Estudio de la descripción, los dibujos y las reivindicaciones de la solicitud para la comprensión de la invención y la verificación de los requisitos técnicos formales que deben cumplir. 1.3. Búsqueda de documentos que puedan afectar o no los requisitos de patentabilidad de la invención solicitada. 1.4. Análisis del cumplimiento de los requisitos de patentabilidad y elaboración de informes técnicos. 1.5. Elaboración de estudio técnico en caso de interposición de recursos de reposición.

2. Asistir y participar activamente en el programa de formación de los nuevos examinadores que dictara la Superintendencia de Industria y Comercio durante los dos o tres primeros meses de ejecución del presente contrato. Con la citada capacitación, además, de dar a conocer las actividades y funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de

patentes se busca desarrollar y mejorar paulatinamente las habilidades del contratista en la aplicación de conocimientos técnicos y científicos a los conceptos de patentes desde el punto de vista analítico y crítico, así como para comunicar argumentos convincentes en forma verbal o escrita.

cumplimiento de las metas y/o el número de expedientes asignados por el supervisor del presente contrato.

4. Rendir y entregar cuando sea solicitado por el supervisor del presente contrato, informes relacionados con la ejecución del mismo.

<u>FUNCIONES EN EL EMPLEO OPEC 61737</u>	<u>FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)</u>
PROPOSITO DEL EMPLEO: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales	Búsqueda de documentos que puedan afectar o no los requisitos de patentabilidad de la invención Análisis del cumplimiento de los requisitos
mantener los procesos del sistema de gestión de calidad de acuerdo a la normatividad vigente,	Análisis de cumplimiento de requisitos
verificar aplicación a lineamientos y políticas de la entidad, verificación de la aplicación de elementos básicos	Verificación de la clasificación internacional
participar en la operación de los planes operativos	Asistir y participar activamente en el programa de formación de nuevos

	examinadores
diseñar y proponer planes de mejoramiento del sistema de gestión,	Elaboración de estudio técnico
rendir informes respondiendo por las metas contempladas en los planes indicativos y operativos, aplicación de indicadores de gestión,	Elaboración de informes técnicos
Acompañamiento de aprendices,	Asistir al programa de formación de nuevos examinadores
verificar la aplicación del modelo pedagógico de la formación aplicación del plan de diseño curricular de programas de formación, aplicar el plan anual de programas de formación en todas las modalidades,	Asistir y participar activamente en el programa de formación de nuevos examinadores
participación en operación de planes de convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos, gobiernos, sector privado y demás actores, aplicación de instrumentos, guías y metodologías,	Dar a conocer las actividades y funciones de la Superintendencia de industria y comercio en materia de patentes
sugerir mejoramientos del diseño y producción curricular proponer planes de mejoramiento	Desarrollar y mejorar habilidades
fortalecer el proceso de atención a los usuarios,	Comunicar argumentos convincentes en forma verbal y escrita
aplicar el plan anual según las metas y objetivos, desarrollo de planes, programas y proyectos,	Cumplimiento de metas

REYES & REYES ABOGADOS

Correspondía a 21 meses de experiencia relacionada con la OPEC NO TENIDA EN CUENTA para el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes siendo que presentaban afinidad, relación, concordancia y analogía funcional o incluso, resultaban equivalentes a las siguientes funciones estipuladas en mi certificado no acreditado, con respecto a lo literalmente exigido en la OPEC, así:

COPIA DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN MI CERTIFICADO ORIGINAL DE REYES & REYES ABOGADOS LTDA.

- 1) Redactar escritos de oposición para radicar ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo argumentos técnicos, científicos y legales a fin de evitar la concesión de solicitudes de patente de ciertas moléculas farmacéuticas, dispositivos, formulaciones, sustancias, derivados, procesos, composiciones farmacéuticas, veterinarias, agroquímicas y/o alimentarias que eventualmente de conseguirse patentamiento restringirían de su empleo a Tecnológicas, Inercio y Latrancel en detrimento de legítimos intereses comerciales.
- 2) Redactar escritos dentro de los trámites de las oposiciones presentadas con la finalidad de complementar y sustentar oposiciones en virtud de que las sociedades farmacéuticas de Inercio para las mencionadas industrias incumplían con los requisitos de patentabilidad establecidos por los artículos 14 y 18 de la Ley 1712 de 2000.

- 3) Redactor Recursos jurídicos para solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio reponer las resoluciones que declararon infundadas oposiciones antiguamente presentadas con la consecuente concesión de privilegios de patente a otras casas farmacéuticas que afectan los legítimos intereses comerciales, el patrimonio económico, mercado y libre competencia en el ámbito farmacéutico de los clientes de la firma Reyes & Reyes abogados Ltda.
- 4) Redactar memorandos con información adicional para convencer a la Superintendencia de industria y comercio mantenerse inoclume ante Resoluciones que en virtud de los recursos de reposición presentados decidieron negar privilegios de patente a las sustancias, derivados y procesos de otras casas farmacéuticas eran de interés comercial de los clientes de la firma Reyes & Reyes abogados Ltda. demostrando con ello que fueron estrictamente idénticos.
- 5) Realizar búsquedas internacionales en idiomas como: Inglés, francés, hechos hallados, analizarlos, interpretarlos y desglosarlos para fundamentar científicamente y tecnológicamente en español de simple comprensión, lo contrario de los intereses comerciales de los clientes de la firma de abogados.
- 6) Conseguir documentación Nacional o internacional pública o privada, científica y tecnológica en cualquier idioma extranjero o español (autoridades) que sirvan de material probatorio para objetar, sustentar, refutar, insistir o reportar ante la Superintendencia de industria y comercio en defensa de los intereses comerciales de los clientes de la firma de abogados.
- 7) Realizar las traducciones respectivas al español con interpretación técnica de los documentos encontrados en idioma extranjero.
- 8) Explicar en español a la Superintendencia de industria y comercio los documentos encontrados con ilustraciones, dibujos y/o cuadros comparativos.
- 9) Realizar búsquedas de los conceptos previos que a nivel internacional otras autoridades emitieron sobre las mismas sustancias, dispositivos, moléculas, derivados, formulaciones, composiciones y procesos de interés.
- 10) Desglosar, descomponer o equistar moléculas de interés para hallar, evidenciar o probar sus nuevas indicaciones o morbilidades, pros y contras.
- 11) Estudiar y conceptualizar farmacológicamente las moléculas de interés de los clientes de la firma de abogados Ltda., indicaciones, estudios clínicos en humanos, estudios clínicos en animales, eficacia, dosificación, toxicidad, morbilidad, competitividad, usos en otros países, requisitos de nivel inventivo y novedad para argumentar la defensa legal de las mismas.
- 12) Llevar a cabo un caso de interés de los clientes de la firma Reyes & Reyes abogados que han sido resueltos por la SIC para defender ante esa autoridad otros proyectos en aras de que sus decisiones resulten coherentes y equitativas para los clientes representados.

<p><u>FUNCIONES EN EL EMPLEO OPEC</u> <u>61737</u></p>	<p><u>FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN</u> <u>EXPEDIDA PARA EL EMPLEO EN REYES & REYES</u> <u>ABOGADOS</u></p>
<p>PROPOSITO DEL EMPLEO: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales</p>	<p>Realizar búsquedas de conceptos previos a nivel internacional estudiar los hechos, analizarlos, interpretarlos y desglosarlos</p> <p>Estudiar y conceptuar farmacológicamente las moléculas de interés de los clientes</p> <p>Redactar escritos de oposición bajo argumentos técnicos, científicos y legales a fin de evitar la concesión de solicitudes de patente que restringirían de su empleo a Tecnoquímicas, Interoc o lafrancoI</p> <p>Redactar recursos jurídicos para solicitar reponer las resoluciones que declararon infundadas oposiciones presentadas</p> <p>Desglosar, descomponer o ajustar moléculas de interés</p> <p>Defender proyectos</p>
<p>verificar aplicación a lineamientos y políticas de la entidad, verificación de la aplicación de elementos básicos</p>	<p>Convencer a la SIC mantenerse incólume ante Resoluciones que decidieron negar privilegios de patente</p> <p>Argumentar la defensa legal de las moléculas de interés</p> <p>Defender los intereses comerciales de los clientes</p> <p>Redactar escritos de oposición bajo argumentos técnicos, científicos y legales</p> <p>Redactar recursos jurídicos para solicitar reponer las resoluciones</p>
<p>participar en la operación de los planes operativos</p>	<p>Redactar escritos de oposición bajo argumentos técnicos, científicos y legales a fin de evitar la concesión de solicitudes de patente que restringirían de su empleo a Tecnoquímicas, Interoc o lafrancoI</p> <p>Redactar recursos jurídicos para solicitar reponer las resoluciones que declararon infundadas oposiciones presentadas que afecten legítimos intereses comerciales, patrimonio económico, mercado y libre competencia de los clientes</p>
<p>rendir informes respondiendo por las metas contempladas en los planes indicativos y operativos, aplicación de indicadores de gestión,</p>	<p>Llevar record de casos de interés de los clientes</p>
<p>participación en operación de planes de convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos, gobiernos, sector privado y demás actores, aplicación de instrumentos, guías y metodologías,</p>	<p>Redactar escritos de oposición bajo argumentos técnicos, científicos y legales a fin de evitar la concesión de solicitudes de patente que restringirían de su empleo a Tecnoquímicas, Interoc o lafrancoI</p> <p>Conseguir documentación Nacional o internacional, pública o privada, científica y tecnológica en cualquier idioma extranjero o español para objetar, sustentar, refutar, insistir o reponer</p>
<p>identificar elementos que permitan mejoras, proponer planes de mejoramiento</p>	<p>Redactar escritos de oposición bajo argumentos técnicos, científicos y legales a fin de evitar la concesión de solicitudes de patente que restringirían de su empleo a Tecnoquímicas, Interoc o lafrancoI</p> <p>Redactar recursos jurídicos para solicitar reponer las resoluciones que declararon infundadas oposiciones presentadas que afecten</p>

	legítimos intereses comerciales, patrimonio económico, mercado y libre competencia de los clientes
fortalecer el proceso de atención para cumplimiento de objetivos y metas institucionales,	Explicar (al gobierno) con documentos, ilustraciones, dibujos y/o cuadros comparativos Realizar traducciones con interpretación técnica en idioma extranjero
aplicar el plan anual según las metas y objetivos, desarrollo de planes, programas y proyectos,	Defender los intereses comerciales de los clientes

NEW STETIC

Correspondía a 8 meses mas 20 días de experiencia relacionada con la OPEC NO TENIDA EN CUENTA para el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes siendo que presentaban afinidad, relación, concordancia y analogía funcional o incluso, resultaban equivalentes a las siguientes funciones estipuladas en mi certificado no acreditado, con respecto a lo literalmente exigido en la OPEC, así:

COPIA DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN MI CERTIFICADO ORIGINAL DE NEW STETIC

Su funciones fueron las siguientes:

- Realizar dossier para solicitud de registro sanitario y renovación de registro sanitario de productos en idioma inglés o español, de acuerdo a las necesidades
- Realizar respuesta a requerimientos de trámites de registro sanitario, renovación de registro sanitario y clientes.
- Revisión del material de empaque de los productos de la Empresa de acuerdo a requisitos legales y técnicos.
- Facilitar la información aprobada a Gestión de la Medición, con el fin de aprobar el material de empaque para el producto final en las áreas productivas.
- Notificación de Reacción Adversa y/o Evento Adverso.
- Seguimiento a las alertas sanitarias nacionales e internacionales



ISO 9001
Intermec
DC 318-1
SC 328-2
SC 354-1
SC 350-4
SC 358-5
SC 328-6
SC 354-7

<u>FUNCIONES EN EL EMPLEO OPEC</u> <u>61737</u>	<u>FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA</u> <u>CERTIFICACIÓN EXPEDIDA PARA EL EMPLEO EN</u> <u>NEW STETIC</u>
PROPOSITO DEL EMPLEO: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales	Realizar dossier para solicitud de registro sanitario y renovación de registro sanitario de productos en idioma inglés y español de acuerdo a las necesidades Realizar respuesta a requerimientos de trámites de registro sanitario y renovación de registro sanitario a clientes Notificar reacción adversa o eventos adversos Seguimiento a alertas sanitarias nacionales e internacionales
verificar aplicación a lineamientos y políticas de la entidad, verificación de la aplicación de elementos	Realizar dossier para solicitud de registro sanitario y renovación de registro sanitario de productos en idioma inglés y español de acuerdo a las necesidades

básicos	<p>Realizar respuesta a requerimientos de trámites de registro sanitario y renovación de registro sanitario a clientes</p> <p>Revisión del material de empaque de los productos de acuerdo a requisitos legales y técnicos</p>
participar en la operación de los planes operativos	<p>Realizar dossier para solicitud de registro sanitario y renovación de registro sanitario de productos en idioma inglés y español de acuerdo a las necesidades</p> <p>Realizar respuesta a requerimientos de trámites de registro sanitario y renovación de registro sanitario a clientes</p>
rendir informes respondiendo por las metas contempladas en los planes indicativos y operativos, aplicación de indicadores de gestión,	<p>Notificar reacción adversa o eventos adversos</p> <p>Facilitar la información aprobada a gestión de la medición</p>
participación en operación de planes de convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos, gobiernos, sector privado y demás actores, aplicación de instrumentos, guías y metodologías,	<p>Notificar reacción adversa o eventos adversos</p> <p>Realizar dossier para solicitud de registro sanitario y renovación de registro sanitario de productos en idioma inglés y español de acuerdo a las necesidades</p> <p>Realizar respuesta a requerimientos de trámites de registro sanitario y renovación de registro sanitario a clientes</p> <p>Seguimiento a alertas sanitarias nacionales e internacionales</p>
identificar elementos que permitan mejoras, proponer planes de mejoramiento	<p>Realizar dossier para solicitud de registro sanitario y renovación de registro sanitario de productos en idioma inglés y español de acuerdo a las necesidades</p> <p>Realizar respuesta a requerimientos de trámites de registro sanitario y renovación de registro sanitario a clientes</p> <p>Notificar reacción adversa o eventos adversos</p> <p>Seguimiento a alertas sanitarias nacionales e internacionales</p>
fortalecer el proceso de atención para cumplimiento de objetivos y metas institucionales,	<p>Facilitar la información aprobada a gestión de la medición</p>

En tercer lugar, en todos mis cargos, bien sea en aquellos dos [ECAR y Centro de la Ciencia] que aparentemente la CNSC acreditó para otorgarme puntaje en la valoración de antecedentes de acuerdo al estudio de la Universidad de Medellín, como en aquellos que de plano fueron desconocidos [Reyes & Reyes abogados Ltda. CEMDE- Ciencia vital, EVEDISA], y/o desestimados de manera descuidada o deliberada, y los que posteriormente fueron misteriosamente revertidos siendo que habían sido tomados como válidos [SIC, New Stetic] fui responsable por la redacción, diseño y elaboración de toda clase de Cartillas de capacitación institucionales y para diferentes áreas, manuales de funciones, manuales de entrenamiento, instructivos, capacitación, descripción de producto, fichas técnicas, procedimientos de toda índole y capacitación como tal, difusión de conocimientos, entrenamiento, acompañamiento y supervisión de operarios de

producción, para las distintas actividades de la industria farmacéutica y realicé **controles en proceso y supervisión**, tal y como lo indican sus respectivos certificados y los Manuales de funciones de mis respectivos cargos mientras laboré con ellos, debidamente acreditados y que se adjuntaron a la OPEC a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo tanto, ERA ABSOLUTAMENTE EVIDENTE QUE SÍ TENÍA EXPERIENCIA RELACIONADA CON DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR, no obstante tal experiencia fue en unos casos desconocida y en otros invalidados no sólo para otorgarme un puntaje que estratégicamente me descendiera en la escala, sino para tratar de atentar en contra de mi integridad y mi patrimonio moral excluyéndome de la lista y así resultar discriminada sistemáticamente.

QUINTO: Es necesario resaltar en capítulo aparte que la OPEC también menciona **OTRAS FUNCIONES ABSOLUTAMENTE RELEVANTES Y NECESARIAS RELACIONADAS** para el adecuado desempeño del cargo, con las cuales todas mis experiencias que debidamente aporté al concurso, también resultaba relacionada, equitativa y compatible a las funciones de la OPEC 61737, tal y como lo son:

► **La función de «Acompañar a los aprendices» en la etapa productiva**, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular, lo cual es absolutamente compatible, equivalente y vinculante con las **funciones de brindar información y educación al grupo de salud dentro de sus actividades, a los pacientes y comunidad, supervisión, mejoramiento, control de procesos, auditoria, entrenamiento de operarios, elaboración de instructivos, manuales, memoriales ilustrativos y cartillas, etc.** que ejecuté en todos mis cargos con la gran ventaja de que lo hice para varias áreas de actividad y para diferentes industrias en concordancia con lo que resalté en los anteriores párrafos extractados de mis Manuales de funciones.

► **La función de «identificar elementos de mejoramiento»** lo cual es absolutamente compatible, equivalente y vinculante con las **funciones de control de procesos, auditoria, redacción de manuales, diseñar, actualizar y mejorar el centro de información documental, elaborar planes de calidad, diagramas de flujo y determinar puntos críticos de control, adecuar áreas, estandarizar técnicas de análisis**, tal y como se evidenciaban claramente en mis certificados aquí adjuntos.

► **La función de Participar en la operación de los planes operativos de los «convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores»** con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, está directamente relacionada con las funciones que en entidades tales como el Centro de la Ciencia y la Investigación – CECIF, CEMDE- Ciencia Vital, Reyes & Reyes abogados,

New Stetic y la SIC me obligaban a sostener contacto con la INDUSTRIA, con entes de capacitación, con consultores, con otras entidades gubernamentales y Ministerios, organismos de certificación, etc. a fin de lograr los objetivos y metas de tales empresas y entidades, tal como obtener registros, responder requerimientos de las diferentes empresas o solicitantes, notificar eventos adversos, radicar solicitudes, etc. tal y como se evidencia en mis Manuales de funciones.

► La función de «**Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión**», respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro, está directamente relacionada con las funciones de **recolección de indicadores de gestión, realización de las presentaciones, elaboración de informes y redacción de conclusiones** para revisión por la Dirección, **entregar información de gestión**, etc. que en todas las distintas entidades debí llevar a cabo en los Departamentos de aseguramiento de calidad, Control de Calidad, Nuevas Creaciones y Dirección técnica, tal y como se evidencia en mis Manuales de funciones.

► La función de «**Mantener los procesos definidos** en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la **normatividad vigente y los lineamientos y políticas**» institucionales, también es vinculante con las funciones que en aras de mantener los procesos en el Sistema de Gestión de calidad llevé a cabo en los Departamentos de Aseguramiento de calidad y de Dirección técnica, para los diferentes procesos en las distintas empresas, con la única diferencia que ésta vez la definición de procesos, su actualización y mantenimiento con respecto a la normatividad vigente, lineamientos y políticas se hará específicamente para el proceso de formación profesional, sin perjuicio de que como se evidenció en los párrafos extractados en algunos de los cargos donde laboré, fui la directa responsable del programa de capacitación, tal y como lo requiere la OPEC, la cual como lo indican mis Manuales de funciones también debían ser acordes con la legislación, normatividad vigente según el tipo de establecimiento y los procedimientos estándar de cada empresa.

► La función de «**Aplicar los instrumentos, guías y metodologías** para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de formación Profesional integral» también es acorde con las funciones realizadas para todas las diferentes entidades donde laboré por cuanto todo plan, programa o proyecto institucional sea o no de formación, siempre debían ser llevados a cabo de acuerdo con modelos de planeación estratégica, procedimientos estandarizados y guías internas por medio de la cual se establecían las propias metodologías institucionales.

► La función de «**Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación** a cargo del Centro de formación Profesional, conforme a los **lineamientos y políticas** adoptados por la entidad en esta materia» también encaja con las funciones de control y/o verificación, registro y supervisión que hacían parte de mis

funciones cotidianas en todos mis anteriores cargos.

En conclusión, **mi experiencia laboral completa, analizada en debida forma y sin prejuicio o parcialización, sin tener en cuenta influencias externas y sin aplicar ningún tipo de estigmatización que propenda porque se me haga imposible acceder a un cargo público, se encuentra relacionada con todas las funciones establecidas para la OPEC 61737 así como se evidenció también que la función de diseño y producción curricular, materia de debate era análoga, concordante y relacionada con mis antecedentes.**

Bajo lo aquí sustentado, ruego al Señor Juez tomar atenta nota y conceder mi solicitud de amparo a fin de impedir que sea discriminada, tratada de manera desigual, víctima de influencias ilícitas a fin de que no se valore en justa medida mi derecho a la igualdad y al mérito y que no se aplique la Ley a mi favor **cuya intención es a coartar mi derecho al libre desarrollo de la personalidad**¹⁷ ya protegido en el pasado a nivel constitucional y que hizo tránsito a cosa juzgada y que implica la facultad de toda persona *“de realizar autónomamente su proyecto vital, sin coacción, ni controles injustificados...”*¹⁸.

PETICION

Ruego al Señor(a) Juez(a) me conceda especial protección del Estado como persona en circunstancias múltiples de Debilidad Manifiesta que ha sido tradicionalmente discriminada y como mujer en edad y necesidad de trabajar y así las cosas, ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil **subsanan el atentado a mis derechos fundamentales como concursante de la Convocatoria pública 436 del SENA ACREDITANDO en debida forma mi experiencia laboral, RECALCULANDO mi puntaje en la valoración de antecedentes y REUBICÁNDOME en la lista como en derecho corresponde** a fin de impedir dejarme en definitiva postración¹⁹ con respecto a otros con mayor estatus laboral, político, social, judicial o profesional.

¹⁷ Sentencia del 9 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado catorce civil del circuito a mi favor pero bajo desacato irremediable, en protección de mis derechos al libre desarrollo de la personalidad, no discriminación, honra y buen nombre en contra de COMFENALCO ANTIOQUIA a cargo en esa época por el Doctor Carlos Mario Estrada actual Director Nacional del SENA.

¹⁸ En este sentido, confrontar la sentencia T-1033 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Sobre el libre desarrollo de la personalidad la Corte señaló en esta ocasión lo siguiente: **“El derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 16 de la Carta Política, implica el reconocimiento de la aptitud física y moral que tienen todas las personas a realizarse individual y autónomamente, sin imposiciones o forzamientos de ninguna clase y sin controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, incluido el Estado, a menos que exista una obligación legal o contractual legítima o un deber social o cuando las respectivas acciones atenten contra los derechos de las demás personas o quebranten el orden público o contraríen una disposición jurídica que tenga la virtualidad de poder limitar válidamente el ejercicio del derecho aludido [...] Bajo este entendido, todo individuo tiene el derecho a escoger libremente un plan de vida y a desarrollarlo a plenitud respetando los límites constitucionales”.**

¹⁹ Sentencia T-791 de 2009: *“...la subordinación que de ellos se deriva se mantiene aun cuando el contrato laboral ha terminado...”* y que: *“...pese a la finalización del vínculo laboral, de éste se deriven efectos posteriores que ubiquen al ex trabajador en una situación de postración frente a su antiguo empleador...”*.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela contra la CNSC por los mismos hechos y derechos, ni por la Convocatoria 436 del SENA.

NOTIFICACIÓN PARTE ACCIONADA

CNSC: notificaciones@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

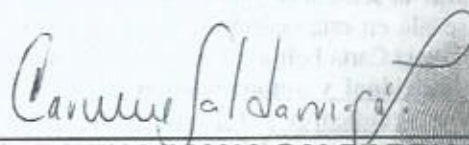
SEDE PRINCIPAL: Carrera 12 N° 97-80 piso quinto 5^{to}. PBX 57(1) 3259700
019003311011 www.cncs.gov.co código postal 110221

ANEXOS O ELEMENTOS PROBATORIOS

1. Constancia de Notificación del acto administrativo el 5 de marzo de 2019, Constancia de escrito de defensa contra Resolución de exclusión de la lista de elegibles y Constancia de radicación del mismo el 13 de marzo de 2019 a 24 folios. Tres (3) folios
2. Resolución N°20192120124395 del 23 de diciembre de 2019, páginas 1, 2, 4, 5, 6, 13, 14, 15 y 16
3. Notificación de la CNSC de la mencionada Resolución N°20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 por aviso pero al mismo medio electrónico ya evidenciado infructuoso. Un (1) folio
4. Petición especial y reclamo del 1 de febrero de 2019. Un (1) folio
5. Respuesta arbitraria y violatoria de DDHH al reclamo el 11 de marzo de 2020 por parte de la CNSC. Tres (3) folios.



Respetuosamente,



CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA

Notificaciones en: Cra. 47 N° 63A-36 casa primer piso
Medellín

cisaldarriaga182@gmail.com

Fax: 5045260, Tel: 3154094300 3016337042

ANEXO 1

**Constancia de Notificación del acto administrativo el 5 de marzo de 2019,
Constancia de escrito de defensa contra Resolución de exclusión de la lista de
elegibles y Constancia de radicación del mismo el 13 de marzo de 2019 a 24 folios**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20193010107111
Fecha: 5/03/2019

Bogotá D.C.

Señora
CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA
clsaldarriaga182@gmail.com

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo profendo por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **AUTO No 20192120002484 de 28 de febrero de 2019** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones

13/3/2019

Gmail - MEMORIAL DE DEFENSA CONVOCATORIA 436 - SENA



Carmen Liliana Saldarriaga Molina <clsaldarriaga182@gmail.com>

MEMORIAL DE DEFENSA CONVOCATORIA 436 - SENA

1 mensaje

Carmen Liliana Saldarriaga Molina <clsaldarriaga182@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@cnscc.gov.co

13 de marzo de 2019, 17:40

• Buenas tardes,

Adjunto a la presente memorial de defensa a 20 folios y sus Anexos a 4 folios en 2 archivos pdf para en un total de 24 folios controvertir y oponerme a la exclusión de la lista de elegibles y ser reubicada del actual puesto que ostento en e listado

Agradezco el favor de confirmarme su recibo, quedo atenta,

Atentamente,

CARMEN LILIANA SALDARRIAGA M.
C.C. 43586000
cel 3154094300 3016337042

2 archivos adjuntos

Defensa exclusión CARMEN L SALDARRIAGA 13mar2019 pag1-20.pdf
10410K

Respetados Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E.

S.

D.

TRÁMITE: DERECHO DE DEFENSA POR ARBITRARIA E INJUSTA
UBICACIÓN Y EXCLUSIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES.

REFERENCIA: CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA

OPEC: 61737

Medellín, 13 de Marzo de 2019,

CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 43.586.000 de Medellín, Profesional Química farmacéutica, mayor de edad, actuando en nombre propio **en grave condición de indefensión¹ y vulnerabilidad** con respecto a las actuales directivas del SENA en conjunto con mis últimos tres empleadores, me acojo al Art. 12 Superior² por riesgo a mi integridad personal y por **circunstancias de debilidad manifiesta³** y al tenor de mis derechos como participante en igualdad de condiciones presento de manera respetuosa el presente memorial **de defensa y contradicción** contra AUTO N° CNSC – 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 que no sólo me ubicó mal en el listado en contravía de mis legítimos intereses sino que pretende excluirme de la lista de elegibles para la OPEC 61737 por razones temerarias, infundadas e ilegítimas para que al tenor del Art. 13 Superior⁴ la Comisión Nacional del Servicio Civil me brinde atención, prevenga y subsane el atentado a mis derechos fundamentales como persona de especial protección del Estado que ha sido tradicionalmente discriminada y como mujer en edad de trabajar a la cual la Convocatoria pública y funcionarios del Estado pretenden dejar en definitiva postración⁵ con respecto a empleadores del propio Estado.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA DEFENSA

El AUTO N° CNSC - 20192120002484 del 28-02-2019, fue notificado el siete (07) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) mediante el correo electrónico adjunto en el **Anexo 1**, por lo que el término para interponer el presente memorial de defensa y contradicción vence el jueves, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, **me encuentro dentro de la oportunidad legal para actuar en defensa de mis derechos fundamentales hoy MIERCOLES, trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)**, habida cuenta que se encuentran bajo amenaza múltiples derechos **FUNDAMENTALES**.

HECHOS

PRIMERO: El 21 de Octubre de 2017 con la plena convicción de que mi perfil académico como profesional graduada de Química farmacéutica en marzo de 1999 en conjunto con mis competencias y experticia profesional de unos 15 años de recorrido en varias empresas del orden público y privado se ajustaba plenamente a los requisitos y funciones de la **OPEC 61737 de la Convocatoria 436 de 2017- SENA**, me inscribí para concursar en la predicha vacante de grado 4 después de registrarme en la página SIMO y pagar con número de transacción 97890195.

SEGUNDO: El 08 de junio de 2018 fui admitida a concurso en concordancia con la verificación de los requisitos mínimos para la educación formal que para tal efecto realizó la entidad competente quien **aplicó la equivalencia contemplada en la OPEC de 2 de mis más de 15 años de experiencia profesional por título de especialización**, para lo cual se tomó la experiencia del folio 9 que constaba **por sí sola de más de 3 años de labores profesionales** (relacionadas) tal y como lo evidencia el pantallazo adjunto, así.

UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA

QUÍMICA FARMACÉUTICA

Valido

Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.
Cumple requisito mínimo de educación formal, se aplica la EQUIVALENCIA 1 contemplada en la OPEC 2 años de experiencia profesional por título de Especialización; para suplir el requisito de formación, para lo cual se tomó la experiencia acreditada en el folio 9

TERCERO: Al presentar la evaluación **resulté en el tercer (3) puesto en las pruebas funcionales con un puntaje de 72.79** y también fui aprobada en las pruebas comportamentales para las cuales No aplicaba ningún puntaje aprobatorio, continuando en concurso con un **puntaje de 60.61** aclarando en este punto que la entidad competente, no sólo **estaba omitiendo con descuido varias experiencias válidas** y relacionadas con la OPEC sino que había **validado y aprobado mi último empleo en Reyes & Reyes abogados y en la empresa New Stetic S.A. en la verificación de los requisitos**

ANEXO 2**Resolución N°20192120124395 del 23 de diciembre de 2019, páginas 1, 2, 4, 5, 6, 13, 14, 15 y 16**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124395 DEL 23-12-2019

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, publicada el día 26 de octubre del mismo año, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código OPEC No. 61737, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	38754125	FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
2	98703394	DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
4	98565785	EDISON ALEXANDER AGUDELO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
5	71261676	ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
6	98484773	FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
7	43586000	CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
9	71387184	ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

20192120124395

Página 2 de 16

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición
(...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

" (...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...) "

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 07 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **DANY ANDRES ISAZA LONDOÑO, EDISON ALEXANDER AGUDELO, FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA, CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA y ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO**, el contenido del Auto No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019.

El 26 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN y ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ**, el contenido del Auto No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019.

- 4.4 El señor **ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA
- 4.5 El señor **FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.6 La señora **CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 20 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo los números 20196000293282 y 20196000307922 del 20 de marzo de 2019, encontrándose en término definido para tal fin en los siguientes términos:

" (...) no resulta comprensible, lógico, coherente y proporcional que ahora se pretenda alegar que los Cargos que ocupé en empresas tales como ECAR y en Centro de la Ciencia- CECIF, ya no corresponden con la experiencia profesional relacionada con respecto al "Diseño y producción curricular,, así como se pretende tampoco corresponden las experiencias omitidas de un todo y por todo en empresas tales como EVEDISA y CEMDE- Ciencia Vital, siendo que como lo mostraré más adelante, tales experiencias, si están relacionadas con tal función y siendo que además como primera medida debo resaltar que, dentro de las funciones de las OPEC en ninguna parte se indica como tal "diseñar" currículos o "producir" currículos, sino "aplicar" el plan anual de diseño curricular, que tal y como se entiende, consiste en "llevar a la práctica un plan preconcebido" de diseño curricular de programas de formación (...), para lo cual, teniendo en cuenta los requisitos de educación formal exigidos, la OPEC no tenía planificado que el profesional elegido fuera un experto en diseño curricular.

(...)

En segundo lugar, con respecto a la acción de diseñar, la OPEC no se refiere al diseño curricular en sí, sino que se refiere a la función de diseñar y proponer los "planes de mejoramiento del sistema Integrado de Gestión" para lo cual de manera indiscutible soy absolutamente competente en concordancia con otras de las funciones de la respectiva OPEC. al haber sido coordinadora de Departamento de Gestión de Calidad, Asistente de Gestión de calidad con responsabilidades dentro de la Certificación de empresas en Buenas Prácticas de Manufactura, de laboratorio y otras como elaborar planes de calidad, indicadores de gestión y determinación de puntos críticos de control en proceso, haber participado en las actividades de Certificación de varios sistemas de Gestión de calidad y en Comités de Calidad y técnico científicos, haberme capacitado en ISO 9000 y 17025, haber sido Directora técnica con funciones por la implementación y sugerencia de mejoramientos en el sistema de Gestión de Calidad, cumplimiento de procedimientos y legislación, auditorías internas y externas a proveedores y clientes con elaboración e implementación de planes de mejora y haber hecho un diplomado en el SENA de Calidad total, tal y como se acreditó y valoró para Laboratorios Ecar, Centro de la ciencia y la Investigación farmacéutica, Colegio Nacional de Químicos y el Servicio Nacional de Aprendizaje, y tal y como se demostró también para EVEDISA y CEMDE - Ciencia Vital resultando los últimos quedar omitidos de a valoración. (...)"

20192120124385

Página 5 de 16

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- 4.7 El señor **ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante los Autos No. 20192120002484 y No. 20192120005274 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN, DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO, EDISON ALEXANDER AGUDELO, ERWIN, ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ, FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA, CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA y ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61737 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000118 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61737.

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Código OPEC No 61737, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro Tecnológico de Gestión Industrial.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

Requisitos de Estudio: TÍTULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; ADMINISTRACIÓN; DERECHO Y AFINES; ODONTOLOGÍA; MEDICINA; EDUCACIÓN; INGENIERIA MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRONÓMICA, PECUARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES; INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES; DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN; ENFERMERÍA; ECONOMÍA; CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DISEÑO, CONTADURÍA PÚBLICA; COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES; BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, ARTES PLÁSTICAS, VISUALES Y AFINES; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; MEDICINA VETERINARIA, ZOOTECNIA; QUÍMICA Y AFINES; INGENIERIA QUÍMICA Y AFINES; PSICOLOGÍA; LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGÜÍSTICA Y AFINES; OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES; INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES; INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERIA NAVAL Y AFINES; INGENIERIA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; INGENIERIA ELÉCTRICA Y AFINES TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Adicional a ello, y al observar que la Comisión de Personal del SENA funda las solicitudes de exclusión en el argumento: "No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular", el Despacho aclara que acceder a la literalidad de esta anotación implicaría romper los principios de igualdad para el acceso a cargos públicos y la transparencia respecto de las reglas que fueron determinadas y que fungen como base de los procesos de selección por mérito adelantados por la CNSC

Por tanto, el análisis que se presenta a continuación NO precisará la acreditación, por parte de los aspirantes, de experiencia profesional específica; contrario a ello, buscará indagar si en efecto las certificaciones que se aportaron en término, permiten identificar el ejercicio de actividades profesionales que presenten afinidad, relación o concordancia con aquellas que fueron señaladas en el numeral 6 del presente proveído, anotando para el caso la identidad que se vea reflejada respecto del hacer del empleo código OPEC No. 61737 ofertado a concurso abierto de méritos por el SENA en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

7.6 CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 61737, denominado **Profesional, Grado 4** la señora **SALDARRIAGA MOLINA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de Experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el Departamento de Gestión Humana de ECAR LABORATORIOS que da cuenta de la vinculación del aspirante como Analista del 11 de febrero de 1999 al 16 de septiembre de 2001, con la cual acredita 31 meses y 5 días de experiencia profesional. • Certificado expedido por el CENTRO DE LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA C.E.C.I.F. que da cuenta de la vinculación del aspirante como COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD del 4 de marzo de 2002 al 3 de octubre de 2002, con el cual acredita 7 meses y 1 día de experiencia profesional. • Certificado expedido por EVEDISA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Directora Técnica del 16 de febrero de 2006 al 19 de julio de 2006, con el cual acredita 5 meses y 3 días de experiencia profesional.

Con fundamento en el documento que se relaciona en la anterior tabla y la información contenida en el mismo, procede el Despacho a efectuar un paralelo que asocia la función sobre la que se encuentra identidad y que fue atribuida por el SENA al empleo código OPEC No. 61737, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61737	FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECAR LABORATORIOS
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional	Elaboración de planes de calidad, diagramas de flujo y determinación de puntos críticos de control.

La aspirante destaca en su escrito de defensa y contradicción el siguiente elemento:

"(...) no resulta comprensible, lógico, coherente y proporcional que ahora se pretenda alegar que los Cargos que ocupé en empresas tales como ECAR y en Centro de la Ciencia - CECIF, ya no corresponden con la experiencia profesional relacionada con respecto al "Diseño y producción curricular, así como se pretende tampoco corresponden las experiencias omitidas de un todo y por todo en empresas tales como EVEDISA y CEMDE- Ciencia Vital, siendo que como lo mostraré más adelante, tales experiencias, si están relacionadas con tal función y siendo que además como primera medida debo resaltar que, dentro de las funciones de las OPEC en ninguna parte se indica como tal "diseñar" currículos o "producir" currículos, sino "aplicar" el plan anual de diseño curricular, que tal y como se entiende, consiste en "llevar a la práctica un plan preconcebido" de diseño curricular de programas de formación.. (...), para lo cual, teniendo en cuenta los requisitos de educación formal exigidos, la OPEC no tenía planificado que el profesional elegido fuera un experto en diseño curricular. (...)"

Si atendemos a que no es dable requerir la acreditación de actividades concretas y específicas en el presente proceso de selección por mérito, habida cuenta que ello implicaría restringir el acceso a cargos públicos a la ciudadanía interesada, tenemos que la relación efectuada para el caso en particular se presenta y encuentra apoyo en el ulterior objetivo que se espera tras la ejecución de cada actividad señalada.

Por lo anterior, al diseñar un plan de calidad, deben ser determinados los elementos que ameritan atención por parte de la dirección y que están sujetos a ser corregidos en lo que respecta a su línea procedimental, ello en aras de aumentar la eficiencia en el flujo de actividades encomendadas a los colaboradores de la organización, en consecuencia, hay relación funcional con la labor acreditada por la aspirante.

De acuerdo a lo anotado, la señora **SALDARRIAGA MOLINA**, acredita 31 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada al empleo, por lo cual, cumple con el requisito de "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada" solicitado por la OPEC No. 61737.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** y **CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA**, y a los señores **DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO**, **EDISON ALEXANDER AGUDELO**, **ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ**, **FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA** y **ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
36754125	FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN	fcmorillo@gmail.com
98703394	DANY ANDRES ISAZA LONDOÑO	danisaza@gmail.com
98565765	EDISON ALEXANDER AGUDELO	eaagudelo@unal.edu.co
71261676	ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ	erbetho@gmail.com
98484773	FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA	valencialopera@gmail.com
43586000	CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA	clsaldamaga182@gmail.com
71387184	ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO	escobar.andrey@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co, pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co

20192120124395

Página 16 de 16

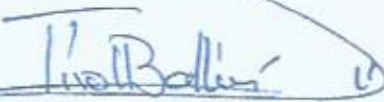
"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 15 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas R
Revisó: Clara P



ANEXO 3
NOTIFICACIÓN POR AVISO AL MISMO MEDIO EVIDENCIADO INFRUCTUOSO



Al contactar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20203010007781
9-01-2020

Bogotá, D.C.

Señora
CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA
dsaldariaga182@gmail.com

Asunto: Notificación de Acto Administrativo por AVISO - Resolución No. 20192120124395 de 23 de Diciembre de 2019, mediante correo electrónico.

Mediante correo electrónico enviado el día 30 de Diciembre de 2019 a las 4:01 PM, se le notificó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20192120124395 de 23 de Diciembre de 2019 "Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En dicha misiva, se le anexo copia de la Resolución No. 20192120124395 de 23 de Diciembre de 2019, sin embargo, en vista que a la fecha no se ha obtenido manifestación de su parte tendiente a establecer la fecha y hora en que accedió al acto administrativo, según lo establecido en el inciso tercero, artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución.

Siendo obligatorio señalar que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el correo electrónico dsaldariaga182@gmail.com, esto es el día 15 de Enero de 2020.

Igualmente le informamos que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Atentamente,

JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ
Profesional Especializado con asignación de funciones de Coordinador
Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Anexo: Copia íntegra y gratuita del Resolución No. 20192120124395 de 23 de Diciembre de 2019

ANEXO 4
PETICION Y RECLAMO DEL 1 DE FEBRERO DE 2020

Asunto: Notificación de Acto Administrativo por AVISO – Resolución No. 20192120124395 de 23 de Diciembre de 2019, mediante correo electrónico.

Carmen Liliانا Saldarriaga Molina <clsaldarriaga182@gmail.com>
 Para: notificaciones <notificaciones@cncs.gov.co>

1 de febrero de 2020, 11:35

Cordial saludo,

Habida cuenta que la CNSC nos alertó públicamente por medios oficiales a los participantes por la vacante de la OPEC 61737 del SENA que en el mes de noviembre de 2019 se nos comunicaría su decisión sobre lo decidido en ocasión a las demandas de exclusión en la convocatoria 436 de 2017 del SENA, pero tal situación no sucedió sino sorpresiva e inadvertidamente hasta el 30 de diciembre de 2019 a las 4:01 p.m. fecha en la cual era de presumir época de cese de actividades en toda entidad pública del Estado como lo es la CNSC y siendo yo una mujer sola, con limitantes físicas y materiales por ser de muy bajos recursos debido a lo cual no cuento con Smartphone para permanecer conectada ni a redes sociales ni al correo personal las 24 horas del día los 7 días de la semana, y por lo cual solamente hasta el día de hoy mediante el correo electrónico única y exclusivamente y no por otras vías telefónicas ni a mi dirección de residencia mediante "aviso" supe de la Resolución N° 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 "por la cual se deciden las actuaciones administrativas iniciadas a través de los Autos N° 20192120002404 de 20 de febrero de 2019 y N° 20192120005274 del 12 de abril de 2019 expedidas en el marco de la convocatoria N° 436 de 2017 SENA" ME NOTIFICO DE LA MISMA SIENDO HOY PRIMERO DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:30 A.M., DÍA Y HORA EN LA CUAL REALMENTE ACCEDÍ AL ACTO ADMINISTRATIVO, PIDIENDO A USTEDES DE MANERA ENCARECIDA, EN PRIMER LUGAR SE ME INFORME SI LA ADMINISTRACIÓN ME HARÁ VALER UN TÉRMINO LEGAL PARA RECURRIR MEDIANTE LA RESPECTIVA REPOSICIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE, SIENDO QUE SU SUPUESTO AVISO SE LLEVÓ A CABO CUANDO ERA DE ESPERAR Y TAMPOCO AGOTÓ TODAS LAS VÍAS A MI ALCANCE, ES DECIR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y/O TELEFÓNICA, PARA GARANTIZAR MI DERECHO TENIENDO LUGAR NUEVAMENTE MEDIANTE LA MISMA VÍA ELECTRÓNICA INICIAL, A LA CUAL EVIDENTEMENTE NO TUVE ACCESO POR LO CUAL HABÍA SIDO DESATENDIDA, Y SIN TENER CONSIDERACIÓN A MIS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA PARA PODER ACTUAR LEGALMENTE EN DERECHO MEDIANTE EL RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN SOLAMENTE MATERIALIZADA, REPITO, EL DÍA DE HOY PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2020, FECHA REAL EN LA CUAL ACCEDÍ A LA RESOLUCIÓN EN CURSO SEGÚN EL PRESENTE ACUSO DE RECIBO.

Lo anterior, en ocasión a que en dicha Resolución he quedado enlistada injusta y arbitrariamente en una ubicación que no corresponde ni hace mérito con la experiencia acreditada para la vacante y que el mismo Dr Fridole Ballén Duque admite en la página 14, es decir, como mínimo de 31 meses y 5 días de los 15 meses de experiencia requerida para el empleo, para la cual tampoco se tuvieron en cuenta todas mis experiencias laborales debidamente acreditadas para valorar en derecho mis antecedentes y que de hecho, como lo expliqué y sustenté en mi Recurso, también estaban perfectamente relacionadas con las funciones del empleo en concurso, por ende, tampoco corresponde el puntaje con el que fui calificada para resultar ubicada en el puesto N° 7 y en consecuencia, al realizar la revisión que dio como resultado la Resolución notificada, mi ubicación real, debió quedar inequívocamente plasmada en la Resolución que decidió las actuaciones administrativas y sin embargo no fue así, reiterándose una ubicación que no corresponde con la realidad por lo cual en segundo lugar, pido ser ubicada en debida forma y hacer valer la presente comunicación como la Reposición a la que tenía derecho.

ANEXO 5



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20202120273311
Fecha: 11-03-2020

Bogotá, 11-03-2020

Señora
CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA
Direccion electronica: cfsaldarriaga182@gmail.com
Bogotá - D.C.

Ref: Respuesta NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO – RESOLUCION NO. 20192120124395 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO. de radicado No. 20206000180042

Cordial saludo.

De manera atenta la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC procede a dar respuesta a su petición. En archivo adjunto podrá verificar la misiva que atiende su solicitud.

Atentamente.

GRUPO DE CONVOCATORIA No 436 DE 2017-SENA



Señora
CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA
 Dirección electrónica: clsaldarraga182@gmail.com

Asunto: Notificación de Acto Administrativo por AVISO – Resolución No. 20192120124395 de 23 de Diciembre de 2019, mediante correo electrónico.
Referencia: Radicados números 20206000180042 y 20206000194292 del 2020

Cordial saludo,
 Respetada señora Saldarriaga.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación citada en el asunto en donde solicita:

"Habida cuenta que la CNSC nos alertó públicamente por medios oficiales a los participantes por la vacante de la OPEC 61737 del SENA que en el mes de noviembre de 2019 se nos comunicaría su decisión sobre lo decidido en ocasión a las demandas de exclusión en la convocatoria 436 de 2017 del SENA, pero tal situación no sucedió sino sorpresiva e inadvertidamente hasta el 30 de diciembre de 2019 a las 4:01 p.m. fecha en la cual era de presumir época de cese de actividades en toda entidad pública del Estado como lo es la CNSC y siendo yo una mujer sola, con limitantes físicas y materiales por ser de muy bajos recursos debido a lo cual no cuento con Smartphone para permanecer conectada ni a redes sociales ni al correo personal las 24 horas del día los 7 días de la semana, y por lo cual solamente hasta el día de hoy mediante el correo electrónico única y exclusivamente y no por otras vías telefónicas ni a mi dirección de residencia mediante "aviso" supe de la Resolución N° 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019 "por la cual se deciden las actuaciones administrativas iniciadas a través de los Autos N° 20192120002484 de 28 de febrero de 2019 y N° 20192120005274 del 12 de abril de 2019 expedidas en el marco de la convocatoria N° 436 de 2017 SENA" ME NOTIFICO DE LA MISMA SIENDO HOY PRIMERO DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:30 A.M., DÍA Y HORA EN LA CUAL REALMENTE ACCEDÍ AL ACTO ADMINISTRATIVO, PIDIENDO A USTEDES DE MANERA ENCARECIDA, EN PRIMER LUGAR SE ME INFORME SI LA ADMINISTRACIÓN ME HARÁ VALER UN TÉRMINO LEGAL PARA RECURRIR MEDIANTE LA RESPECTIVA REPOSICIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE, SIENDO QUE SU SUPUESTO AVISO SE LLEVÓ A CABO CUANDO ERA DE ESPERAR Y TAMPOCO AGOTÓ TODAS LAS VÍAS A MI ALCANCE, ES DECIR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y/O TELEFÓNICA, PARA GARANTIZAR MI DERECHO TENIENDO LUGAR NUEVAMENTE MEDIANTE LA MISMA VÍA ELECTRÓNICA INICIAL, A LA CUAL EVIDENTEMENTE NO TUVE ACCESO POR LO CUAL HABÍA SIDO DESATENDIDA, Y SIN TENER CONSIDERACIÓN A MIS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA PARA PODER ACTUAR LEGALMENTE EN DERECHO MEDIANTE EL RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN SOLAMENTE MATERIALIZADA, REPITO, EL DÍA DE HOY PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2020, FECHA REAL EN LA CUAL ACCEDÍ A LA RESOLUCIÓN EN CURSO SEGÚN EL PRESENTE ACUSO DE RECIBO.

Lo anterior, en ocasión a que en dicha Resolución he quedado enlistada injusta y arbitrariamente en una ubicación que no corresponde ni hace mérito con la experiencia acreditada para la vacante y que el mismo Dr Fridole Ballén Duque admite en la página 14, es decir, como mínimo de 31 meses y 5 días de los 15 meses de experiencia requerida para el empleo, para la cual tampoco se tuvieron en cuenta todas mis experiencias laborales debidamente acreditadas para valorar en derecho mis antecedentes y que de hecho, como lo expliqué y sustenté en mi Recurso, también estaban perfectamente relacionadas con las funciones del empleo en concurso, por ende, tampoco corresponde el puntaje con el que fui calificada para resultar ubicada en el puesto N° 7 y en consecuencia, al realizar la revisión que dio como resultado la Resolución notificada, mi ubicación real, debió quedar inequívocamente plasmada en la Resolución que decidió las actuaciones

administrativas y sin embargo no fue así, reiterándose una ubicación que no corresponde con la realidad por lo cual en segundo lugar, pido ser ubicada en debida forma y hacer valer la presente comunicación como la Reposición a la que tenía derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017¹, el grupo de notificaciones de la CNSC emitió notificación electrónica a la dirección de correo fsakjarraga182@gmail.com, registrada por usted en la plataforma SIMO, el día 30 de diciembre de 2019, en la notificación se indicó que frente al Acto Administrativo expedido procedía el recurso de reposición y que término para su presentación sería de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011² indica que, "La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

En la mencionada notificación remitida el día 30 de diciembre de 2019, se especificó en un aviso de color rojo la importancia de que acusara recibido del correo. Ante la no respuesta de suya, y con la finalidad de dar continuidad al proceso de notificación, la CNSC efectuó el trámite establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto es, emitir notificación por aviso lo cual se hizo mediante el radicado 20203010007781 del 2020, habiendo sido enviado a la mencionada dirección de correo el día 14 de enero de 2020, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, esto es el día 15 de enero de 2020, quedó debidamente surtida la notificación.

Debe entenderse que el Acto Administrativo le fue notificado mediante aviso, el día 15 de enero del 2020, habiendo iniciado el término para presentación de recurso de reposición a la decisión allí contenida el día 16 de enero de 2020 con lo cual tuvo como oportunidad para su presentación, hasta el 29 de enero de 2020, diez (10) días hábiles, término legal en el que no se presentó recurso de reposición a su nombre en la CNSC.

Superado lo anterior, se aclara que el termino fijado para presentar reclamación a la prueba de valoración de antecedentes precluyó el día 21 de septiembre de las 23:59 horas de 2018, razón por la cual su petición no puede ser atendida a la fecha, por ser esta extemporánea.

En estos términos se da respuesta a su solicitud, indicándole que la CNSC estará dispuesta a recibir las consideraciones que en el marco del proceso resulten pertinentes, manifestando nuestra abierta disposición de colaboración.

Atentamente.



IRMA RUIZ MARTÍNEZ
Gerente Convocatoria

Proyectó: Julian Vargas

¹ Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.